REGLAMENTO (CEE) Nº 2674/88 DE LA COMISIÓN

de 29 de agosto de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2329/85 relativo a las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de soja [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2217/88 [2], y, en particular, el apartado 8 de su artículo 2 y el párrafo tercero de su artículo 3,

Considerando que en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2329/85 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2867/87 [4], se establece que el precio de mercado mundial de dichas semillas se determinará dos veces al mes; que en el artículo 11 de dicho Reglamento se establece que la ayuda vigente durante la campaña de comercialización se fijará con la misma periodicidad;

Considerando que, dada la situación del mercado mundial, resulta insuficiente fijar dicho precio dos veces al mes si se quiere reflejar de manera adecuada la evolución de los precios; que, por consiguiente, es conveniente prever la posibilidad de efectuar dicha fijación con mayor frecuencia; que, por lo tanto, es preciso modificar el Reglamento (CEE) nº 2329/85;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2329/85 queda modificado de la siguiente manera:

1. Se sustituye el texto del párrafo primero del artículo 1 por el siguiente:

« El precio de mercado mundial de las semillas de soja se fijará, como mínimo, dos veces al mes. »

2. Se sustituye el texto del apartado 1 del artículo 11 por el siguiente:

« 1. La ayuda se fijará tan a menudo como lo exija la situación de mercado y de manera que quede garantizada su aplicación al menos dos veces al mes, una de ellas a partir del primer día de cada mes. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de agosto de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

[1] DO nº L 151 de 20. 6. 1985, p. 15.
[2] DO nº L 197 de 26. 7. 1988, p. 11.
[3] DO nº L 218 de 15. 8. 1985, p. 16.
[4] DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 13.